

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

- 11 D.<sup>a</sup> Faustina Viejo..... id.
- 12 D. Eugenio Mendez (hs)... id.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el artículo 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup>, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegado, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de Académico

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 9.

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Torre del Burgo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes, Sección de Torre del Burgo á Humanes, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

**J Alvarez Pérez.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca.
1	D. Mauricio Pastrana (hs).	A cereales
2	Nicolasa de las Heras..	id.
3	Patricio de Agustín....	id.
4	Eugenio Mendez (hs)....	id.
5	Patricio de Agustín.....	id.
6	Nicolasa de las Heras ..	id.
7	Patricio de Agustín.....	id.
8	Excmo. Sr. D. A. Figueroa	id.
9	D. <sup>a</sup> Nicolasa de las Heras .	id.
10	Excmo. Sr. D. A. Figueroa.	id.

co», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia», se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvese asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condi-

ción de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos de dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento; sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, ha sido nombrada en 4 del actual Maestra interina de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Majaerayo, en esta provincia, con el sueldo de 500 pesetas, D.<sup>a</sup> Agueda García Santamaría, habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo en 7 del mismo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Diciembre del año 1907

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendientes de pago en 30 Nbre.		Obligaciones que se calculan para Dibre.	
	Pesetas		Pesetas	
<b>Gastos obligatorios de pago inmediato</b>				
1.º Contribuciones y seguros.....			1 08	
{ Sección de Instrucción pública.	1.407 50		2.724 44	
2.º { Instituto y Escuelas Normales			16.839 06	
{ Bibliotecas.....			133 37	
{ Gastos del Correccional y estancias de presos.....			12.361 57	
3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....				
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....			373 60	
{ Estancias de dementes.....			7.325 75	
4.º { Hospital provincial.....			14.353 92	
{ Casa de Expósitos.....			8.651 51	
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....	2.600		16.196 08	
5.º { Suscripciones obligatorias...			2	
{ Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> ....			28	
6.º { Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo				
{ Quintas.....			1.438 87	
{ Elecciones.....				
{ Personal de la Secretaría y Porteros.....			2.913 52	
{ Id. de la Contaduría.....			708 48	
7.º { Id. de la Depositaria y Archivo			395 98	
{ Id. de la Sección de Cuentas..			729 11	
{ Id. de Obras públicas.....			708 48	
{ Id. de las Comisiones especiales			104 24	
{ Pensiones.....			551 24	
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....			4.750	
9.º Imprevistos.....			1.519 12	
<b>Gastos obligatorios de pago diferible</b>				
1.º { Carreteras.....				
{ Puentes.....			137.501 44	
{ Conservación de fincas y puentes ..			3.071 49	
2.º Suministros y bagajes.....			875	

Gastos de representación al señor Presidente.....	2 291 65	208 35
3.º { Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....		2.550
{ Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo....		190
{ Material de la Comisión provincial y Presidencia.....		349 96
{ Id. de la Secretaría y Depositaria ..		
4.º { Id. de la Contaduría.....		
{ Id. de la Sección de Cuentas..		
{ Id. de Obras públicas.....		
{ Id. de Comisiones especiales..		

### Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....		21.050 85
{ Gastos consignados en el presupuesto extraordinario para 1907.....		6.878 37

### Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior		
{ Idem del presupuesto extraordinario de 1906.....	16.457 70	
{ Idem de los años anteriores	551.488 33	

Totales..... 574.245 18 265 484 88

### Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 30 de Noviembre de 1907.....	574 245 18
Id. las que se calculan para Diciembre de 1907.	265.484 88
Total.....	839.730 06

Importa la precedente distribución la suma de ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta pesetas seis céntimos.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1907.—P. El Contador, Eduardo la Lueta Atienza.—Sesión de 3 de Diciembre de 1907.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, V. Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### IMPUESTOS

Por la presente circular se hace saber á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, que con arreglo al art. 19 del vigente Reglamento para el impuesto de pagos de 10 de Agosto de 1893, se les concede un nuevo término de ocho días, á fin de que den cumplimiento al art. 17 del citado Reglamento, remitiendo á esta Oficina certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado en el tercer trimestre del presente año; en la inteligencia, de que por tratarse de un servicio que debió cumplirse en el mes de Octubre último, si no se obtienen los documentos expresados dentro del nuevo plazo que se les señala, se impondrán, desde luego, á los morosos las multas precedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el susodicho art. 19, en armonía con el apartado 4.º número 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

### Relación de pueblos que se cita

Abanades,	Aleas.
Albares,	Algar.
Alcocer,	Algora.

Almadrones.	Moratilla de Henares.
Almiruete.	Moratilla de los Meleros.
Almoguera.	Morillejo.
Alocen.	Muriel.
Alpedrete de la Sierra.	Navas de Jadraque.
Alustante.	Ocentejo.
Amayas.	Ordial (El).
Anchuela del Campo.	Orea.
Anchuela del Pedregal.	Padilla de Hita.
Anguita.	Pardos.
Aragoncillo.	Pareja.
Arbeteta.	Pastrana.
Aranzueque.	Pelegrina.
Argecilla.	Peñalva.
Atanzón.	Pinilla de Molina.
Auñón.	Pioz.
Baidés.	Pozo de Almoguera.
Baños.	Puerta (La)
Budia.	Quer.
Bustares.	Rebollosa de Jadraque.
Cabanillas del Campo.	Recuenco (El).
Canales de Molina.	Renales.
Canredondo.	Retiendas.
Cañizar.	Riofrio.
Casasana.	Riva de Saelices.
Casas de San Galindo.	Rivarredonda.
Caspueñas.	Robledo.
Castejón de Henares.	Romanones.
Castilforte.	Raguilla.
Castilmimbres.	Sacecorbo.
Centenera.	Saelices.
Ciruelas.	Salmerón.
Congostrina.	San Andrés del Congosto
Copernal.	San Andrés del Rey.
Córcoles.	Sauca.
Corduente.	Sigüenza.
Checa.	Sotoca.
Chequilla.	Sotodosos.
Chiloeches.	Tamajón.
Chillarón del Rey.	Taracena.
Darón.	Taravilla.
Escamilla.	Tartanedo.
Escopete.	Terzaga.
Esplegares.	Terraza.
Fontanar.	Toba (La).
Fuencemillan.	Tordesilos.
Fuentelahiguera.	Torija.
Fuentelviejo.	Tórtola.
Fuentenovilla.	Torrebeña.
Galápagos.	Torremocha del Pinar.
Gascueña.	Torronteras.
Heras.	Traid.
Hita.	Trillo.
Hontanares.	Turmiel.
Hontanillas.	Usanos.
Hontova.	Utande.
Horna.	Valdarachas.
Huerce (La).	Valdeancheta.
Huertapelayo.	Valdearenas.
Hueva.	Valdeavellano.
Irueste.	Valdeconcha.
Jadraque.	Valdegrudas.
Leranca de Tajuña.	Valdenoches.
Majaelrayo.	Valdesaz.
Masegoso.	Valtablado del Río.
Matarrubia.	Viana de Jadraque.
Megina.	Villaexensa de Palositos.
Membrillera.	Villar de Cobeta.
Mesonés.	Villarejo de Medina.
Miedes.	Villaseca de Henares.
Milmarcos.	Villel de Mesa.
Millana.	Yela.
Miralrio.	Yélamos de Abajo.
Mochales.	Zaorejas.
Monasterio.	Zorita de los Canes
Montarrón.	

### INDUSTRIAL

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en mi circular del 2 de Septiembre último,

para la presentación de las matrículas de la contribución industrial para el año de 1908, y debiendo quedar aprobadas el 20 del corriente mes, el señor Delegado de Hacienda, con esta fecha, en armonía con lo dispuesto en el caso 3.º del art. 11 del Reglamento orgánico provincial vigente y art. 70 del de la Contribución industrial, ha acordado conminar con la multa de 17'50 pesetas que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la adjunta relación se citan, los cuales no han presentado hasta la fecha el expresado documento; haciéndoles saber, que dicha multa les será impuesta y exigida, si en el improrrogable plazo de cinco días no son presentadas en esta Administración dichas matrículas, nombrándose un comisionado especial que, á costa del Alcalde y Secretario, proceda á la formación del documento, con las dietas que autoriza el artículo 70.

Esta Administración espera del celo de las Autoridades locales, que no darán lugar al empleo de los expresados medios para obtener el cumplimiento del servicio.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

#### Relación que se cita

Albalate de Zorita.	Navas de Jadraque.
Alcocer.	Ocentejo.
Aleas.	Olmeda del Extremo.
Almadrones.	Olmedillas.
Almiruete.	Padilla de Hita.
Almoguera.	Pareja.
Alpedrete de la Sierra.	Peñalva.
Anchuela del Campo.	Peralejos.
Anchuela del Pedregal.	Pinilla de Molina.
Anguita.	Pozo de Almoguera.
Armallones.	Quer.
Arroyo de Fraguas.	Rebollosa de Jadraque.
Azañón.	Recuenco.
Brihuega.	Renales.
Cabezadas.	Retiendas.
Canales de Molina.	Riofrio.
Casasana.	Riosalido.
Caspueñas.	Riva de Saelices.
Castilforte.	Sacecorbo.
Cereadillo.	Salmerón.
Cillas.	Sotodosos.
Chequilla.	Taragudo.
Chiloeches.	Tendilla.
Duron.	Terraza.
Escamilla.	Tordelrábano.
Esplegares.	Tordesilos.
Fuentelviejo.	Tortonda.
Fuentenovilla.	Torrevaldealmendras.
Hontova.	Torronteras.
Horna.	Torrubia.
Huertapelayo.	Vado (El).
Hueva.	Valdeconcha.
Iriepal.	Valdeniño Fernandez.
Laranueva.	Valdepeñas de la Sierra.
Leranca de Tajuña.	Valderrebollo.
Masegoso.	Veguillas.
Mudux.	Villanueva de la Torre.

### TESORERÍA DE HACIENDA

#### Recaudación de contribuciones.

En virtud de las atribuciones que les confiere el art. 36 de la Instrucción vigente, los Recaudadores de la Zona de Sacedón, con fecha 7 del corriente, se han servido nombrar Agente auxiliar para la recaudación de contribuciones de dicha Zona, á D. Jesús Remacha, vecino de Sacedón. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para

conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.  
Guadalajara 10 de Diciembre de 1907.—El Tesorero, Darío Villalobos.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE GUADALAJARA

### Circular

Siendo en número de grandísima consideración los Ayuntamientos que tienen Pósito á su cargo y han dejado de devolver cumplimentados á esta oficina los estados que por la misma les fueron remitidos en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 11 de Octubre último, he acordado participar á dichas Corporaciones, que si en el preciso término de tercero día, á contar desde la fecha en que sea inserta la presente circular, no son recibidos los mencionados estados, les serán exigidas á aquéllas cuantas responsabilidades se originen al puntualizar los intereses de los Establecimientos á su cargo.

No dudando de la exactitud de cumplimiento á las órdenes emanadas de la Superioridad por las Corporaciones municipales de esta provincia, innecesario juzgo prevenirlas, que transcurrido el plazo señalado, y para las morosas, dentro de las facultades que me están conferidas, acordaré el nombramiento de funcionarios competentes que, con el carácter de Delegados, pasen á recoger los datos de los Pósitos que dejen de remitirlos, á cuyos funcionarios les serán señaladas las oportunas dietas, que serán satisfechas del peculio particular de los Sres. Alcaldes y Concejales ejercientes en la actualidad.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique R. de Celis.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO de Guadalajara.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha admitido, con esta fecha, una solicitud de registro que Don Bernardino Franco Alonso Cordero, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 17 de Noviembre de 1907, y rectificó en 2 del actual, designando cien pertenencias de la mina de hierro denominada «Diez y seis de Noviembre», núm. 1.150, sita en el paraje llamado Cerro del Tomillar, Montecillos al S. de la Hoya de Calderón y al O. de Nava Chica, término municipal de El Pobo y Pedregal, que linda al Norte, Este y Sur con terreno franco y al Oeste con los registros «Ampliación á San Pablo» y «Antonio.»

La designación según la rectificación presentada y admitida, es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 del registro «Ampliación á San Pablo», la cual se halla 400 metros al Norte y 300 metros al Este del mojón Nor-Este de la mina «San Pablo» número 269, y desde él, con relación al Norte magnético, se medirán 1.700 metros al Sur y se colocará la estaca 1; de 1 á 2 al Este 100 metros; de 2 á 3 al Sur 2.000 metros; de 3 á 4 al Este 500 metros; de 4 á 5 al Norte 2.000 metros y de 5 á 2 al Oeste 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24, 27 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir con esta fecha, una solicitud de registro que D. Bernardino Franco Alonso Cordero, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 17 de Noviembre de 1907, y rectificó en 2 del actual, designando trescientas doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Doce de Noviembre» núm. 1.151, sita en el paraje llamado Solana del Moral y Palancarejo, término municipal de El Pobo, que linda al Norte con la mina «Sin Duda», al Sur con el registro «Ampliación á San Pablo», al Este con el mismo y «Mauricio» y al Oeste con las minas «Romana», «Sin Duda» y «Josefina.»

La designación, según la rectificación presentada y admitida, es la siguiente: El punto de partida será la estaca 6.<sup>a</sup> del citado registro «Ampliación á San Pablo» y desde él, siguiendo la línea Oeste del repetido registro, se medirán 2.300 metros al Sur y se colocará la primera estaca sobre la línea también Oeste del registro «Mauricio», de 1 á 2 al Oeste 1.600 metros, de 2 á 3 al Norte 900 metros, de 3 á 4 al Este 600 metros, de 4 á 5 al Norte 1.000 metros; de 5 á 6 al Este 400 metros; de 6 á 7 al Norte 600 metros, de 7 á 8 al Este 2.200 metros, de 8 á 9 al Sur 200 metros y de 9 al punto de partida 1.600 metros al Oeste, cerrando así el perímetro de las trescientas doce pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24, 27 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal, por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de 500 pesetas, abonadas por el Estado, como indemnización de un pliego de valores declarados señalado con el núm. 22, impuesto en Maranchón por D. Juan García, el día 25 de Mayo último y dirigido á D. Cipriano Abanades, en Madrid, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartínez, cartero que fué de la estación de Salinas de Medinaceli, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Administración principal de Correos de Guadalajara, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo indicado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

## AYUNTAMIENTOS

## SACEDON

El día 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, se celebrarán simultáneamente en las Salas Consistoriales de esta villa, las oportunas subastas para el arriendo durante el año próximo de 1908, de los arbitrios municipales siguientes:

- 1.º El del corral destinado á encerrar y custodiar las caballerías en los días de mercado, bajo el tipo de 150 pesetas.
- 2.º El de pesas y medidas de uso obligatorio, agencia, saca de productos y embalaje de corambre, por el tipo de 7.000 pesetas.
- 3.º El de puestos públicos en el mercado, plazas y calles, por el de 300 pesetas.
- 4.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó consignarlo en metálico en el acto del remate sobre la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo de la subasta, con la obligación de aumentarlo después los rematantes, hasta completar el 20 por 100 de su importe, como fianza definitiva.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere postores, se celebrará otro segundo remate bajo iguales tipos, el día 25 del actual á la misma hora.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. vecino de... con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de... (el que sea) para el año próximo de 1908, se comprometo á tomarlo á su cargo por la cantidad de... pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Sacedón 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

## EL OLIVAR

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, ha acordado señalar el día 15 del actual Diciembre y hora de las diez de su mañana, para la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso forzoso, para el año de 1908, bajo el tipo de 25 pesetas, y si no hubiese licitadores, celebrará la segunda y última el día 22 del mismo con la rebaja del 25 por 100, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

El mismo día, y hora de las once de su mañana, la subasta para el arrendamiento de puestos públicos, bajo el tipo de 80 pesetas, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 22 á la misma hora.

También se subastará el mismo día y hora de las doce de la mañana, las pozas de este municipio, bajo el tipo de 25 pesetas, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 22 del mismo.

El Olivar 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, —P. O.—Doroteo Carrasco.

## HORCHE.

El día 15 del actual, á las doce de la mañana,

tendrá lugar en la Casa consistorial la subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1908, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horche 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Faustino del Rey.

## ARANZUEQUE

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año de 1908, teniendo lugar la primera el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en el local de la Sala Consistorial, bajo el tipo de 445 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, y hasta entonces, en la Secretaría municipal.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes, á la misma hora y local, y con la rebaja del 10 por 100 del tipo de la anterior, y si tampoco hubiera quien tomara parte en ella, se celebrará la tercera y última el día 22 del repetido mes, en el mismo local y hora que las anteriores, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de la primera.

Aranzueque 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio L. y Lopez.

## ALMIRUETE

Según lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos en la circular de 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta de 8.604 kilogramos 76 centigramos de trigo regular, existente en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial del mismo, el día 20 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Almiruete 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Luis Moreno.

## UTANDE

Declarada también desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, á fin de enagenar los 446 kilogramos y 190 gramos de centeno que existen en las paneras del Pósito de la misma, se ha acordado celebrar una tercera, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y tipo que han servido para las anteriores, en lotes de 100 y 200 kilogramos, según consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Utande 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

## RENERA

En cumplimiento de la circular del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, se venden en pública subasta 11.734 kilogramos 790 gramos de trigo existente en la panera del Pósito de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en la sala Consistorial el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso hacer el depósito del 5 por 100 del precio total del grano que se enagena.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes el en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Revera 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mateo Martínez.

### FUENTENOVILLA

#### *Edicto*

Acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, de uso obligatorio para el próximo año de 1908, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del mes actual y hora de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que estará de manifiesto en el acto del remate. Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará otra según sea el día 22 de dicho mes, á la misma hora y local que en la primera, en cuyo acto se tendrá presente la correspondiente rebaja.

Fuentenovilla 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Esteban Justel.

### ALBENDIEGO

No habiéndose podido celebrar en el día de ayer como estaba señalado, la subasta para la enagenación del grano del Pósito de esta localidad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que la nueva subasta tenga lugar el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, en el local y bajo las mismas condiciones que con respecto á la anterior se publicaron en el periódico oficial de esta provincia, núm. 129, correspondiente al día 28 de Octubre último.

Albendiego 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Redondo.

### USANOS

El día 16 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos en ambulancia, con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el día 26 del referido mes, á la misma hora y local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Usanos 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rufino de Diego.—El Secretario, Millán P. González.

### LUPIANA

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con carácter obligatorio por el periodo de un año, que dará principio el día 1.º de Enero de 1908 y terminará el 31 de Diciembre del mismo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 23 del corriente mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 30 de dicho mes á igual hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Lupiana 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rufo Fernández.

### CIRUELAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta el día 21 del actual á las doce de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año natural de 1908, bajo el tipo de 425 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, ingresándose después por el rematante el importe de un trimestre como fianza definitiva.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 31 del propio mes, en igual local y hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Durante el término de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

#### Proposición para optar á la subasta

##### *Modelo de proposición*

Don F. de T..., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1908, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

##### *Fecha y firma.*

Ciruelas 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Palancar.

### EL CASAR DE TALAMANCA

El Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado señalar el día 20 del actual y hora de once á doce de su mañana, para la primera subasta del arriendo de pesos y medidas de uso obligatorio para el año 1908, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 28 del mismo, á la misma hora y local indicados anteriormente, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

El Casar de Talamanca 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Laso.

### VILLAREJO DE MEDINA

#### *Edicto*

Don Narciso Martínez y Martín, Alcalde Constitucional de Villarejo de Medina y su agregado Rata.

Hago saber: Que en virtud de cuanto tiene ordenado y dispuesto la Delegación Regia de Pósitos en Real orden circular de fecha 4 de Julio último y por acuerdo de la Corporación que presido, ha sido dispuesta la venta en pública subasta del grano existente en paneras de este Municipio, ascendiente á la suma de 3.065 kilogramos en la matriz Villarejo y 1.535 en el del agregado Rata, que en conjunto asciende á la cantidad de 4.600 kilogramos de trigo-centeno de buena calidad.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Real orden, la subasta se celebrará para las dos en un solo acto, debiendo de tener lugar en la Casa Consistorial y salón de sesiones del Ayuntamiento, el próximo día 21 del actual, á la

hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos de la Junta y Regidor Síndico, siendo forzoso el que para poder tomar parte en la subasta, que ha de celebrarse con arreglo á las proposiciones y formalidades que determina la instrucción y pliego de condiciones que al efecto existirá de manifiesto en la Oficina-Secretaría, es requisito indispensable el que licitador ó licitadores que al efecto se presenten, han de constituir en la mesa presidencial el 5 por 100 del valor total de aquélla, el cual, tan luego sea conocido, se fijará en la parte exterior del edificio.

En su consecuencia y para que los licitadores no aleguen ignorancia, se hace presente que las proposiciones deberán de presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y resguardo de depósito, si ya no lo hiciesen en el acto, debiendo ajustarse el modelo de proposición á lo dispuesto en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dado en Villarejo de Medina á 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Narciso Martínez.

### RENERA

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo ejercicio de 1908, bajo el tipo de 933 pesetas 33 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, con la rebaja del 25 por 100.

Renera 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mateo Martínez.

### QUER

Para cubrir el déficit de 486'77 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, sobre paja y leña no destinada á la industria.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año 240.550 kilogramos, á 14 céntimos cada 100 kilos, hacen 336'77 pesetas.

Leña no destinada á la industria, se calcula un consumo anual de 50.000 kilogramos, á 14 céntimos cada 100 kilos, suman 70 pesetas.

Patatas; se calcula de consumo anual 16.000 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, importan 80 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Quer 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Dámaso Costero, Manuel Martínez Casas y Anacleto Rodríguez, vecinos de Arbeteta, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo y las

demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 126, del día 21 de Octubre último.

El remate se celebrará el día 19 del actual para los muebles y el 31 para los inmuebles, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1907.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Licdo Rogelio Ruiz.

### PASTRANA

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez ejerciente de este partido, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida por lesiones, contra Hermenegildo Martínez Lucas, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes comprendidos en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 138, del lunes 18 de Noviembre último.

Para el remate se señaló el día 7 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias y requisitos expresados en dicho primer edicto.

Pastrana 7 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Claudio Bachiller.

### MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de los testigos Justino Martínez Las Heras, Pedro Torralvo Gutiérrez y Pablo Martín Gutiérrez, vecinos de Mochales, por su falta de asistencia al juicio oral de la causa seguida contra Sotero Gonzalo García, por disparo, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 137, correspondiente al viernes 15 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que para la anterior subasta se tuvieron en cuenta.

Dado en Molina de Aragón á 5 de Diciembre de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—P. I.—Tellesforo Pérez.

### BRIHUEGA.—Edicto

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita á un tal Guillermo (a) Cabeza-Gorda, altura regular, pelo negro con algunas canas; viste pantalón de pana, blusa azul, gorra morada, es quinquillero y lleva dos burros, uno pelo negro y otro rucio, más pequeño que el anterior, y parece ser le acompaña una mujer llamada Isabel, para que dentro de quinto día, comparezca ante este Juzgado á declarar y otras diligencias.

Al propio tiempo, encargo á la Guardia civil la busca de dicho sujeto y su conducción á la Carcel de este partido, á mi disposición, por tenerlo acordado, en causa por robo.

Dado en Brihuega á 9 de Diciembre de 1907.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.